

HERMAN HINCAPIÉ AGUDELO
Abogado
Medellín, carrera 55 N° 40 A – 20, Oficina 1204. Teléfonos: 232 32 45 y 381 66 08

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2278 V DEL 21 09 2021,
NOTIFICADO POR ESTADO 118V DEL 28 09 2021
Medellín, 30 de septiembre de 2021**

Señor
JUEZ 2° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

RADICADO: 05001 31 03 008 2010 00498 00

HERMAN HINCAPIÉ AGUDELO, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparecen al pie de mi antefirma, actuando como *Apoderado* de la *Parte Demandante* en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2278 V**, notificado por Estado Electrónico N° 118V el 28 de septiembre de 2021.

Los motivos que me llevan a presentar oportunamente este **RECURSO DE REPOSICIÓN**, son los siguientes hechos:

1. La solicitud de invalidez de la diligencia de secuestro y los avalúos arrimados al proceso, no fue incoada por el apoderado de la Parte Ejecutante, sino *por el apoderado del Ejecutado*, quien, desde que asumió la representación en el proceso, viene radicando sistemáticamente peticiones *extemporáneas*, como lo ha manifestado el Juzgado en autos anteriores. Entonces, la parte Demandada no está actuando conforme al Art. 40 del

Código General del Proceso, que establece los términos dentro de los cuales se ejercen las acciones pendientes a obtener la nulidad que se pretende lograr mediante sus solicitudes extemporáneas.

2. Extraña en esta decisión que, *después de 10 años* de haberse *practicado* la diligencia inicial de *secuestro* y de *más de cinco (5) años* de haberse *aclarado* la misma, y que desde el 12 de mayo de 2014 se decretara la *primera diligencia de remate* para ser practicada el 12 de junio del mismo año y, a más, la que se decretó el 25 de julio de 2018 para ser rematado el bien el 25 de septiembre del mismo año, y la que se decretó el 28 de enero de 2019 para efectuar el remate el 9 de mayo del mismo año, siempre se ofertó el bien embargado y secuestrado en una proporción perteneciente al demandado del 94.92%, venga ahora el Juzgado, en el auto que se recurre, a considerar que no se conoce el porcentaje o que no se ha hablado de él en el trámite del proceso. Cabe preguntar: ¿Dónde quedó el control de legalidad que, acuerdo con el inciso 3° del art. 448 del Código General del Proceso, realizó el Juez en las tres (3) oportunidades que citó para el remate, como lo relacioné anteriormente?

3. Además, señor Juez, el auto que recurro en esta oportunidad presenta ambigüedad al citar el artículo 593 del Código General del Proceso (que se refiere a embargos) y el artículo 595 ibídem (que trata el tema de secuestros), cuando manifiesta: "..., mencionando además la advertencia establecida en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso al ser un embargo sobre derechos en común y proindiviso...". Señor Juez, dicha advertencia, que consagra el art. 593 en concordancia con el numeral 5° del art. 595 del citado estatuto, **no se hace para el embargo, sino para la diligencia de secuestro**. Señor Juez, no es lo mismo el **secuestro** que el **registro del embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos** (que sólo cobija el derecho de dominio del demandado, cualquiera que sea el porcentaje del copropietario proindiviso, sin que deba avisársele al comunero). Si en la diligencia de secuestro se omitió la notificación de que habla el auto recurrido, y a más de todo el tiempo transcurrido, téngase en cuenta que siempre se ha llamado a rematar el 94.92% del inmueble afectado con la medida cautelar, *sin que en el término establecido en el Art. 40 C. G. P. (5 días) se haya propuesto la nulidad correspondiente*. Y,

4. Señor Juez, sobra decir que *todos los avalúos incorporados al proceso son en el sentido de que lo avaluado es el 94.92% del inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro*.

Por lo expuesto, señor Juez, muy respetuosamente le pido **REPONER el AUTO 2278 V, fechado 21 de septiembre de 2021**, notificado por estado electrónico N° **118V del 28 de septiembre de 2021**, y proceda a dar **traslado** del avalúo que se encuentra pendiente, y luego a fijar día, fecha y hora para la diligencia de remate.

Con copia para la parte ejecutada.

De Su Señoría,

HERMAN HINCAPIE AGUDELO

T. P. 27000 del M. de J.
C. C. 8'285.015